

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole la sociedad ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que ha sido coadyuvada por la ejecutada.
Para resolver hoy, julio 27 de 2022.-

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2015-00114-00

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Instaurado por: AFP PORVENIR S.A.

Contra: COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS
LTDA – SERVIES LTDA

Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

El pasado 21 de Julio del año en curso, la sociedad ejecutante informó del pago realizado por la ejecutada, cumpliendo así con la obligación pendiente y objeto de este trámite; por ello, solicita la terminación del proceso por pago de lo debido, implorando de igual forma el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y aún vigentes.

Tal petición ha sido coadyuvada por la sociedad demandada, la que a la vez requiere la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho a órdenes del Banco Agrario.

Así las cosas, estima el despacho procedente declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como la devolución de los títulos de depósito judicial No. 416010002985269 de Marzo 11 de 2016 por la suma de \$999.434,25 y No. 416010002985918 de Marzo 14 de 2016 por la suma de \$67.649,05, a favor de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA – SERVIES identificada con el NIT No.890.104.906-4.

Finalmente se observa la sustitución de poder allegada por la apoderada de la AFP PORVENIR S.A. a favor del Dr. JOHNATAN DAVIR RAMIREZ BORJA para continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares aún vigentes.

TERCERO: ORDENESE la devolución de los títulos de depósito judicial No. 416010002985269 de marzo 11 de 2016 por la suma de \$999.434,25 y No. 416010002985918 de marzo 14 de 2016 por la suma de \$67.649,05, a favor de la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA – SERVIES identificada con el NIT No.890.104.906-4.

CUARTO: ACEPTESE la sustitución de poder aportada por la Dra. ERICKA ISABEL ARRIETA RUIZ y reconózcase personería al Dr. Dr. JOHNATAN DAVIR RAMIREZ BORJA identificado con la C.C. No. 1.144.127 expedida en Cali (Valle) y portador de la T.P. No. 231.829 del CSJ.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC